

**Constancia Secretarial.** Se deja constancia que por error involuntario quedó mal registrado en el listado de entradas memorial de solicitud de amparo de pobreza, toda vez que el citado memorial era para el proceso 2021—456 y no para este asunto. Lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2020-00593**

Revisadas las peticiones realizadas por las partes dentro del presente asunto, este despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA las solicitudes obrantes a folios 17, 18 y 19 del expediente digital, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

2. Frente a la oposición del amparo de pobreza proveniente de la apoderada de la parte demandada, **este juzgador se abstiene de pronunciarse**, toda vez que, en atención a la constancia secretarial anterior, es evidente que no se hace necesario, comoquiera que no existe actuación susceptible de ser controvertida.

3. De conformidad con el artículo 372 del C. G. P., se señala **la hora 9:00 a.m., del día 28 del mes de febrero del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la norma citada.

Así las cosas, con la norma mencionada, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte que le formulara el Despacho; a fin de que se adelante la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE ACTORA.**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de demanda.

## **PARTE DEMANDADA.**

### **1.Documentales.**

Teniendo en cuenta que se requiere resolver la excepción previa propuesta "pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto", de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del art.101 del C.G.P., se ordenará las siguientes pruebas:

### **DE OFICIO**

**1. Interrogatorios de Partes.** Interrogatorio de parte a cargo del despacho a las partes, a fin de que absuelva las preguntas que se formulara por este juzgador, advierte que en la misma diligencia se recepcionara el mismo día de la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. P.

**2. OFICIESE:** **(i)** Juzgado Treinta y Cinco (35) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación indiquen que numero de radicación tiene el proceso asignado por reparto con secuencia No. 34834 de fecha 24 de septiembre de 2020 y de igual manera en que estado procesal se encuentra, de ser posible apórtese copia de la demanda. Anéxese copia de la citada acta de reparto. **(ii)** Juzgado Cuarto (4º) Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación indique en qué estado se encuentra el proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado con Radicación No. 2020-00977, de ser posible aportarse el escrito demandatorio, el cual se requiere como prueba para desatar excepción previa de pleito pendiente. Anéxese copia de la citada acta de reparto

Cumple señalar que la diligencia acá programada se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviaran las recomendaciones de conexión.

Asimismo, se solicita informar a esta sede judicial los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

**Finalmente, por Secretaría realícese las actuaciones pertinentes para verificar el estado No.89 publicado en fecha del 3-09-2021, aclarando**

**el tipo de proceso y la anotación allí indicada. Procédase de conformidad dejando las constancias pertinentes.**

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.003  
Fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria